FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 09 OCT 2026

DICTAMEN N.º 243

Ref.:E5-2026-10254-Ae. S/ Anteproyecto Resolución Ministerial- Reintegro de Inversiones Promoción Industrial – SODJA.COM.AR S.R.L. (LEY 937-I, Decretos N.º 3389/08 y 3673/2023).

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con veintisiete (17) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución Ministerial obrante a **e-parte 11,** por el cual se aprueba el reintegro de pesos once millones ciento sesenta y siete mil doscientos diez con ochenta centavos ($11.167.210,80), mediante la emisión de Certificado de Crédito Fiscal, solicitado por la empresa SODJA.COM.AR S.R.L, CUIT N°30- 71145985-1, con domicilio en Nicolás Rojas Acosta N°205, Unidad Funcional N°16, Polígono 00-17, Barranqueras, en virtud al Convenio de Promoción Industrial suscripto con el Gobierno de la Provincia del Chaco en fecha 16/09/2024, el cual fuera autorizado por Decreto N.º 1657/24, por las inversiones realizadas; según el marco de las previsiones del Decreto 3389/08, en los términos y alcances enunciados por la Dirección de Industria y de la Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio.

A e-parte 4, obra Acta de Inspección.

A e-parte 6, el Cr. Diego P. Villacorta de la Dirección de Industrias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informa que mediante **DEC-2024-1657-APP-CHACO y ANEXO** al presente, se otorgó a la firma SODJA.COM.AR S.R.L. la correspondiente promoción industrial.

A e-parte 7/8, se agrega marco legal de referencia; decretos N.º 3389/08 y 3673/2023.

A e-parte 10, obra informe del Ing. Basilio Esteban Nykolyn Director de Industrias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 11, se agrega proyecto de Resolución.

A e-partes 14, interviene la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible mediante Dictamen N.º 171/26, sin objeciones que formular.

A e-parte 16, obra intervención favorable de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"…La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de

Scanned with CamScanner

marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, prosígase el trámite en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley N.º 937-I (antes Ley N.º 4453), su prórroga acordada por Ley N.º 3300-I, los Decretos N.º 3389/2008, 3673/23 y lo establecido en el Convenio de Promoción Industrial suscripto por el Gobierno de la Provincia del Chaco y la empresa SODIA.COM.AR S.R.L., Anexo al Decreto N°1657/24, y demás normativa aplicable al particular.

Ofície de atento dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHA. 1641 F°557 T°XI
M. FEDERAL T°86 - F°733
DNI: 30.095.812

Scanned with CamScanner